

## IAE - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
BONIFICACIÓN	Energías Renovables o Plan de Transporte	15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación.	50% de la cuota	Estar al corriente en el pago de los tributos locales y las cuotas de la Seguridad Social e implantar medidas de utilización o producción de energías renovables con informe de idoneidad energética ó establecer un Plan de Transporte validado por la Agencia Local de la Energía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escritura de constitución de la entidad.</li> <li>- Escritura de apoderamiento del representante.</li> <li>- Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.</li> <li>- Plan de Transporte validado por a Agencia Local de la Energía de Sevilla o entidad que asuma las competencias, conforme a los requisitos establecidos por la misma.</li> <li>- Certificado acreditativo de estar al corriente en las cuotas de la Seguridad Social.</li> </ul>
BONIFICACIÓN	Fomento de Empleo	15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación. La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública debe presentarse antes del 31 de marzo.	Hasta el 95% de la cuota	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.</li> <li>- La Declaración de especial utilidad o interés público corresponde al Pleno previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</li> <li>- Importe máximo: 50% Costes salariales del año anterior a la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan al incremento de plantilla exigido conforme a la siguiente detalle:</li> </ul> <p>* Número de trabajadores en plantilla, hasta 50, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escritura de constitución de la entidad.</li> <li>- Escritura de apoderamiento del representante</li> <li>- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad.</li> <li>- Certificado de situación de cotización actualizado.</li> <li>- Informe sobre el número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por el órgano de la Seguridad Social anteriormente citado.</li> <li>- Certificado de situación de cotización actualizado.</li> <li>- Los necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos a las contratación y a los centros de trabajo descritos</li> </ul>

				<p>y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 4,6 u 8 Contratos.</p> <p>* Número de trabajadores en plantilla, de 51 a 100, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 8,10 ó 12 Contratos.</p> <p>* Número de trabajadores en plantilla, de 101 a 300, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 12,14 ó 16 Contratos.</p> <p>* Número de trabajadores en plantilla, de más de 300, con un I.N.C.N. de 1 millón a 3 millones, de 3 millones a 5 millones y más de 5 millones, deberán hacer, respectivamente, 16, 20 ó 24 Contratos.</p> <p>- En el caso de actividades existentes no debe haber habido disminución de plantilla en los dos años anteriores.  - Las contrataciones exigidas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Realizadas en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación.</li> <li>* Desempleados durante seis meses anteriores a la contratación e inexistencia de relación laboral con el sujeto pasivo durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.</li> <li>* Jornada mínima de 30 horas.</li> <li>* Deben ser desempleados que no hayan rechazado oferta de empleo y no se hayan negado, salvo causas justificadas, a participar en acciones de empleo:</li> </ul> <p>- Los contratos podrán ser:</p>	<p>anteriormente.</p>
--	--	--	--	--	-----------------------

				<p>a) Indefinidos: A jornada completa y mantenerse durante dos años como mínimo a partir de la contratación, junto con el incremento medio de plantilla. Transformación de temporales también se considera incremento de plantilla.</p> <p>b) Temporales: Duración mínima: seis meses. Con los siguientes requisitos: Mayor de 35 años con cargas familiares y sin prestación por desempleo. Mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones por desempleo.</p> <p>- Permanencia del centro o centros de trabajo abiertos en el término municipal de Sevilla durante los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.</p>	
BONIFICACIÓN	Incremento del Promedio de Plantilla de Trabajadores	15 de marzo del año del periodo impositivo en el que se pretenda disfrutar la bonificación.	50% de la cuota	<p>- Incremento de al menos un 5%, respecto al promedio de los tres ejercicios anteriores.</p> <p>- La contratación se debe mantener al menos tres años.</p> <p>- Estar al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas de la Seguridad Social.</p>	<p>- Escritura de constitución de la entidad.</p> <p>- Escritura de apoderamiento del representante.</p> <p>- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad.</p> <p>- Informe sobre el número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por el órgano de la Seguridad Social anteriormente citado.</p> <p>- Certificado de situación de cotización actualizado.</p>

## IBI - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
BONIFICACIÓN	Familia numerosa	<p>Los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieren disfrutando de la misma, deberán presentar hasta el 1 de Marzo incluido, del ejercicio correspondiente, la debida solicitud</p>	<p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral hasta 48.000€.....70%, 80%,90%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral de 48.001 a 88.000€..50%, 60%,70%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral de 88.0001 a 100.000€..20%, 30%,40%, respectivamente</p> <p>3, 4, 5 ó más hijos, Valor Catastral más de 100.000€..SIN BONIFICACIÓN</p>	<p>- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje anteriormente indicado, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.</p> <p>- Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo a los requisitos especificados en la Ordenanza.</p> <p>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con</p>	<p>- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.</p> <p>- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar.</p> <p>- La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión.</p>

				<p>dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	
BONIFICACIÓN	<p>Los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol</p>	<p>Hasta el 1 de Marzo incluido</p>	<p>50% de la cuota</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.</li> <li>- Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.</li> <li>- Aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.</li> <li>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.</li> <li>- Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.</li> </ul>

				aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.	
BONIFICACIÓN	Organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.	Presentar solicitud, con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación.	95% de la cuota	<p>- Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.</p> <p>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	Acreditación de la titularidad y destino del inmueble correspondiente.
BONIFICACIÓN	Fomento de Empleo.	La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública	Hasta el 95% de la cuota	La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la	Documentación que justifique los requisitos de contratación realizados. Comprobación a posteriori en el Negociado.

		<p>municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación</p>		<p>solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.</p> <p>La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla. Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación. A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.</li> <li>- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.</li> <li>- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.</li> <li>- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:</li> </ul>	
--	--	--	--	---	--

				<p>* Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 500.000€ 1 trabajador.</p> <p>* Actividades con un volumen de negocio anual de hasta 1.000.000€ 2 trabajadores.</p> <p>* Actividades con un volumen de negocio anual de más de 1.000.000€ 4 trabajadores.</p> <p>- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.</li> <li>• Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.</li> <li>• Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30horas.</li> <li>• Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.</li> <li>• Los contratos podrán ser:</li> </ul> <p>- Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de</p>	
--	--	--	--	---	--



				<p>trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.</li> </ul> <p>En este tipo de contratos, como requisitos adicionales os contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.</li> <li>b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.</li> <li>- El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.</li> <li>- Sólo se aplicará si el sujeto pasivo se</li> </ul>	
--	--	--	--	--	--

				<p>encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder la bonificación referida.</p>	
--	--	--	--	--	--

## TASAS - BENEFICIOS FISCALES DE CONCESIÓN ROGADA

TIPO	DENOMINACION	FECHA LIMITE PRESENTACIÓN	% APLICACIÓN	CONDICIONES A CUMPLIR	DOCUMENTOS A APORTAR
REDUCCIÓN	Reducción por utilización de bolsas biodegradables en la Tasa de Recogida de Basuras	Antes del 31 de Enero del ejercicio	10% de la cuota trimestral	Entrega gratuita de bolsas biodegradables al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración personal del sujeto pasivo comprometiéndose a su utilización.</li> <li>- Certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad por una agencia de evaluación acreditativa.</li> <li>- Contrato o Documento acreditativo del suministro para el ejercicio en curso</li> </ul>
REDUCCIÓN	Por desocupación temporal del local y/o establecimiento a efectos de la Tasa de Basuras	Desde el 01/01 al 15/02 del ejercicio siguiente al de la situación de desocupación	80% de la cuota tributaria	- Que no se haya ejercido actividad alguna durante un mínimo de tres meses en cómputo anual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud formulada al efecto.</li> <li>- Documentación justificativa de ausencia de suministro de agua y energía eléctrica durante el periodo de desocupacion.</li> </ul>
REDUCCIÓN	Por realización obras públicas a efectos de la Tasa de Entrada de Vehículos	Desde el 01/01/2014 hasta 31/05/2014 del ejercicio siguiente a de la realización de obras	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 25%, duración de obras superior a 3 meses.</li> <li>- 50% duración de obras superior a 6 meses.</li> <li>- 75% duración de obras superior a 9 meses.</li> <li>- 100% duración de obras superior a 12 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el acceso al garaje objeto de gravamen se produzca de forma exclusiva a través de la vía en la cual se desarrolle la obra correspondiente..</li> <li>- Que sea abonado previamente el recibo correspondiente al año de realización de la obra.</li> <li>- La reducción se aplicará en el ejercicio siguiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitud formulada al efecto.</li> <li>- Informe preceptivo del Servicio Municipal competente acreditativo de la realización de las obras.</li> </ul>